

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE
Ricaurte (Cund.), dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ejecutivo con Garantía Real de Mínima Cuantía
Demandante : SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado : MARIA CECILIA MONTAÑA CARRILLO
Radicación : 2022-00082-00

Se recibió la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Scotiabank Colpatria S.A., a través de apoderado judicial Elifonso Cruz Gaitán contra María Cecilia Montaña Carrillo, la cual se declaró inadmisibile mediante auto de fecha 21 de abril de 2022, señalándose los defectos de que adolece y se le concedió a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación (FI.28).

En dicho proveído, en el numeral primero se solicitó aportar *“aclarar la pretensión del numeral cuarto del acápite de pretensiones de la demanda, indicando de manera clara y precisa desde que fecha se hicieron exigibles los intereses de plazo solicitados en l demanda, respecto a cada cuota mes a mes. Lo anterior, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.”*

Se tiene que a la fecha 02 de mayo de 2022, el apoderado de la parte demandante no ha presentado escrito de subsanación, por lo tanto, no dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho.

En ese orden de ideas, se tiene que no se subsanó la demanda en los términos del auto de fecha 21 de abril de 2022, proferido por este Despacho y como quiera que la subsanación no se produjo, se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 4º del Código General del Proceso.

Por lo tanto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía instaurada por Scotiabank Colpatria S.A, a través de apoderado judicial contra María Cecilia Montaña Carrillo, por lo antes expuesto.

Proceso : Ejecutivo con Garantía Real de Mínima Cuantía
Demandante : SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado : MARIA CECILIA MONTALA CARRILLO
Radicación : 2022-00082-00

SEGUNDO: HACER entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el diligenciamiento en oportunidad.

CUARTO: DÉJESE las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



PABLO MANUEL BULA NARVÁEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 024** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 03/05/2022.



Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaría